

1. *Felicita* a la Conferencia por la labor realizada;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la posibilidad de solicitar asistencia técnica en cartografía con arreglo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

3. *Recomienda* que las comisiones económicas regionales que lo crean conveniente consideren la posibilidad de instituir comités de cartografía para que sus miembros puedan celebrar consultas periódicas;

4. *Pide* al Secretario General:

a) Que con la cooperación de las organizaciones internacionales interesadas y de los expertos que desee consultar según las disponibilidades presupuestarias, redacte las líneas generales de un programa cuyo objeto sea lograr máxima uniformidad internacional en la escritura de los nombres geográficos y lo someta a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que formulen observaciones, e informe al Consejo en un ulterior período de sesiones; y

b) Que prepare, basándose en las propuestas ya recibidas, un proyecto de reforma de las actuales especificaciones del Mapa Internacional del Mundo a fin de permitir la mayor flexibilidad posible, teniendo presente la necesidad de mantener la serie de la Carta Aeronáutica Mundial de la Organización de Aviación Civil Internacional y la del Mapa Internacional del Mundo a Escala de un Millonésimo, que someta el proyecto de reforma a los gobiernos de los Estados Miembros interesados para que formulen sus observaciones y que informe al Consejo en un ulterior período de sesiones;

5. *Invita* a los Estados Miembros a formular observaciones sobre las propuestas y recomendaciones del Secretario General a que se refiere el párrafo 4 precedente;

6. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para convocar en 1958, en Tokio, una segunda conferencia cartográfica regional para Asia y el Lejano Oriente, prepare el programa provisional y envíe invitaciones a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales.

922a. sesión plenaria,  
2 de mayo de 1956.

#### 601 (XXI). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento <sup>8</sup>.

902a. sesión plenaria,  
18 de abril de 1956.

<sup>8</sup> Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, *Décimo Informe Anual, 1954-1955*, Washington, D. C. (E/2802), *Apéndices al Décimo Informe Anual, 1954-1955* (E/2802/Add.1 y E/2802/Add.2).

#### 602 (XXI). Informe del Fondo Monetario Internacional

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe del Fondo Monetario Internacional <sup>9</sup>.

904a. sesión plenaria,  
19 de abril de 1956.

#### 603 (XXI). Convención sobre la Circulación por Carretera aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores (Ginebra, 19 de septiembre de 1949)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General <sup>10</sup> acerca de la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949, en que se señala a su atención que el 26 de marzo de 1957 expira la disposición contenida en el párrafo 6 del artículo 24 de dicha Convención, cuyo texto dice:

« Durante un período de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, se considerará que todo conductor admitido a la circulación internacional, en virtud de las disposiciones de la Convención internacional relativa a la circulación de vehículos automotores de 1926 o de la Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano abierta a la firma en Washington el 15 de diciembre de 1943, que esté en posesión de los documentos exigidos por las convenciones mencionadas, reúne las condiciones previstas en el presente artículo ».

*Teniendo en cuenta* la opinión expuesta por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en el párrafo 34 del informe sobre su séptimo período de sesiones <sup>11</sup>, y la resolución 185 aprobada por el Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa en su 13º período de sesiones,

*Reconociendo* las dificultades y demoras que entraña la reforma formal de la Convención,

1. *Recomienda* que todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y no hayan ratificado todavía la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949, la ratifiquen prontamente a fin de lograr cuanto antes la deseada uniformidad mundial en los procedimientos administrativos previstos en la Convención;

2. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados que son o puedan llegar a ser partes en la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949, que examinen la posibilidad de seguir aplicando, como medida administrativa, las disposiciones del párrafo 6 del artículo 24 de dicha Convención, por un período de tres años más, hasta el 26 de marzo de 1960;

<sup>9</sup> E/2801 y Add.1.

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 21º período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa*, documento E/2818 y Add.1.

<sup>11</sup> *Ibid.*, 19º período de sesiones, *Suplemento No. 4* (E/2696).

3. *Encarga* al Secretario General que transmita esta recomendación a los gobiernos a que se refiere el párrafo 2, y les pida que le comuniquen su actitud acerca de esta recomendación;

4. *Encarga además* al Secretario General que comunique a los gobiernos de los Estados que son partes en la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949, o reúnen las condiciones necesarias para llegar a serlo, las respuestas recibidas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.

914a. *sesión plenaria,*  
26 de abril de 1956.

#### 604 (XXI). Reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 570 (XIX) de 20 de mayo de 1955, en que pide al Secretario General que solicite su opinión a los gobiernos de los Estados que en ella se mencionan acerca de la conveniencia de convocar a una conferencia que tenga por objeto concluir una convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero, así como acerca de si están dispuestos a participar en tal conferencia,

*Advirtiéndolo*, por el informe del Secretario General<sup>12</sup> acerca del resultado de la consulta realizada, en cumplimiento de la resolución 570 (XIX), que un número considerable de gobiernos se han pronunciado en favor de la convocación de una conferencia para concertar una convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero, y han indicado que están dispuestos a participar en tal conferencia,

*Tomando nota, además,* de las observaciones de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas<sup>13</sup> sobre el proyecto de convención acerca del reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero, redactado por el Comité sobre la ejecución de las sentencias arbitrales internacionales<sup>14</sup>,

*Habiendo examinado* las observaciones sobre este asunto presentadas por el Secretario General<sup>15</sup> en cumplimiento de la resolución 570 (XIX),

*Teniendo en cuenta* las actividades de las comisiones económicas regionales del Consejo y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales cuyo objeto es fomentar la práctica del arbitraje en las controversias de derecho privado como una medida beneficiosa para el comercio internacional,

*Habiendo consultado* al Secretario General, de conformidad con lo prescrito en la resolución 366 (IV) de 3 de diciembre de 1949, por la que la Asamblea General aprobó el reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados,

<sup>12</sup> E/2822 y Corr.1.

<sup>13</sup> E/2822/Add.1 a 5.

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 19º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/2704 y Corr.1.*

<sup>15</sup> *Ibid.*, 21º período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento E/2840.

1. *Decide* :

a) Convocar a una conferencia de plenipotenciarios con el mandato siguiente:

i) Concertar una convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero, basándose en el proyecto de convención redactado por el Comité sobre la ejecución de sentencias arbitrales internacionales, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, así como las deliberaciones del Consejo en su 21º período de sesiones;

ii) Examinar, si hay tiempo para ello, otras medidas que puedan acrecentar la eficacia del arbitraje para la solución de las controversias de derecho privado y formular las recomendaciones que estime convenientes;

b) Invitar a:

i) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, e igualmente a cualquier otro Estado que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a participar en la conferencia;

ii) Los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, así como a la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya y al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, a participar, sin derecho a voto, en la conferencia;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que solicite a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan en el arbitraje comercial internacional que presenten breves informes sobre el progreso de sus actividades en esta materia, junto con las observaciones o sugerencias que estimen oportuno presentar;

b) Que presente a la Conferencia un informe global que incluya los informes recibidos de dichas organizaciones y toda la información que pueda haber reunido sobre este asunto, junto con las observaciones que juzgue pertinentes;

c) Que adopte todas las disposiciones indispensables para la convocación de la conferencia de plenipotenciarios con arreglo a los términos de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General y de la presente resolución.

923a. *sesión plenaria,*  
3 de mayo de 1956.

#### 605 (XXI). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos<sup>16</sup>, así como las observaciones de los organismos especializados<sup>17</sup>,

<sup>16</sup> *Ibid.*, tema 9 del programa, documentos E/2825, E/2839 y E/2853.

<sup>17</sup> *Ibid.*, documento E/2854.